



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 096 de 2025
(20 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) CERRAR Y ARCHIVAR DE OFICIO la investigación disciplinaria contra CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 92 - D, 10-C, 48 y Parágrafo del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA). **(ii) CERRAR Y ARCHIVAR** de oficio la investigación disciplinaria contra el jugador CASTANO PEREZ, ALBEIRO RAFAEL (1790585) del CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (B) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA). **(iii) ORDENAR A DIFUTBOL** programar el tiempo restante del partido entre los CLUBES C. REAL B/BERMEJA F.C. Y C.D. TALENTOS DEL SUR correspondiente a la fecha 9 del GRUPO W del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C desde el minuto 70 de juego conforme a lo establecido en el artículo 47 del RGC. **(iv) SOLICITAR a la COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL** la designación de la misma quarteta arbitral en la medida de lo posible y dejando constancia que el CLUB LOCAL no deberá pagar servicios arbitrales en la continuación. **(v) SOLICITAR a la COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL** se investigue a los hechos ocurridos en el mencionado partido sobre la presunta agresión al cuarto árbitro. **(vi) ORDENAR a DIFUTBOL** programar los partidos que tenga pendiente el CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C correspondiente al grupo W. **(vii) RECURSOS.** Contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) ORDENAR a DIFUTBOL la PROGRAMACIÓN del tiempo restante (desde el minuto 15) entre los CLUBES REAL AFRO SPORT - DVO SANTA MARTA del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 13 del GRUPO-Q, debido a que se encontró probada por parte de este Comité la FUERZA MAYOR. **(ii) SOLICITAR a la COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL** la designación de la misma quarteta arbitral en la medida de lo posible y dejando constancia que el CLUB LOCAL no deberá pagar servicios arbitrales en la continuación. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE la RECLAMACIÓN presentada por el CLUB CITY CLUB UNITED por no cumplir con lo establecido en el capítulo de RECLAMACIONES (Art. 69 y SS) del RGC. **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL la REPROGRAMACIÓN** del PARTIDO entre los CLUBES TIGRES FUTBOL CLUB S.A.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

- CITY CLUB UNITED del CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 del GRUPO-J, debido a que se encontró un error manifiesto en el informe arbitral con relación a los hechos. **(ii) SOLICITAR a la COMISIÓN ARBITRAL NACIONAL** la designación de la misma cuarteta arbitral en la medida de lo posible y dejando constancia que el CLUB LOCAL no deberá pagar servicios arbitrales en la continuación. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. (i) CERRAR Y ARCHIVAR DE OFICIO la investigación disciplinaria contra el CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA). **(ii) CERRAR Y ARCHIVAR DE OFICIO** la investigación disciplinaria contra el jugador GONZALEZ MERCADO, JOSE ALBERTO (1790200) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA). **(iii) CERRAR Y ARCHIVAR DE OFICIO** la investigación disciplinaria contra el jugador CALVO CABRALES, JUAN CARLOS (2523483) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA). **(iv) RECURSOS.** Contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO 4. (i) DECLARAR DESIERTO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentada por el CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. (i) DECRETAR la pérdida del partido al CLUB LA PANTERA F.C. en el partido programado contra el CLUB CD SEM. DE VIDA Y PAZ el día 16.08.2025 correspondiente al G-B fecha 11 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN) del Campeonato Nacional Primera C por infracción del artículo 35 y 36 del RGC en concordancia con el artículo 83-H del CDU-FCF. **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL SUSPENDER** la participación del CLUB LA PANTERA F.C en el Campeonato Nacional de la PRIMERA C hasta tanto envíe a este Comité o a DIFUTBOL el comprobante de pago de los honorarios arbitrales correspondiente al partido programado contra el CLUB C.D. COLO COLO el día 10.08.2025 del G-B fecha 10 en el estadio CANCHA INTERMUNICIPAL PILSEN - ITAGUI (ITAGUI) del Campeonato Nacional Primera C **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-B/
PRIMERA C

C.D. POLITECNICO

2797578

AGUDELO GIRALDO,
ISAIAS

1 FECHA / Art. 63-B CDU
FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-B/ PRIMERA C	C.D. POLITECNICO	4721511	DAVID OCHOA, KEINER DAVID	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-E / PRIMERA C	CASITAS FC	8277998	EDWAR ALEXIS RAMIREZ CANAS-ENTRENAOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	ATLETICO SAN JUAN	5873210	JOSE VICTOR VALENCIA MURILLO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	CLUB LOS PAYE	5963449	CARLOS ALBERTO PALACIOS HINESTROZA- ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	CLUB LOS PAYE	6636275	EXTEYCER ANDRES PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	TIGRES TIMBIO	6377654	FRANCO FERNANDO GUERRERO LONGO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-H / PRIMERA C	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	2507170	LUIS FERNANDO BOTINA OCAÑA-C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-I / PRIMERA C	CD AJAX FCM FC	2842262	DANIEL FELIPE ROJAS DIAZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-I / PRIMERA C	BOGOTA CITY	3524505	DIEGO FERNANDO ARIAS LOPEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-I / PRIMERA C	ASOC. CRISTIANA DEPORTIVA	7346143	CARLOS LUIS CARTA MEDINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-L / PRIMERA C	C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.	7022603	CARLOS DARIO SANABRIA GUIO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPOLL/ PRIMERA C	ALZATE'S PREMIER	5322455	HINOJOZA GUEVARA, ANGEL CAMILO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-M / PRIMERA C	C.D. TALENTOS NEIVA	5984624	RICARDO CARDOZO MOREA-CT-	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-M / PRIMERA C	ELITE MELGAR	3744150	DAVID FELIPE REY ESTRELLA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	BOCA JUNIOR SOLEDAD	2502963	JUAN CAMILO DE LA HOZ DE LA HOZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	BOCA JUNIOR SOLEDAD	6836945	JOHAINER DE JESUS POLO ANGARITA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	CARIBE SPORT	3772069	LUIS JORGE MARTINEZ TORRES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	JUVENTUD MAGANGUE	2878548	VALMER CHAVEZ GARCIA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	REAL MOMPOX FC	7891957	MAURICIO DE JESUS AREVALO ARQUEZ- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	FANTASIA CARTAGENA	2762922	CARLOS DANIEL ROSALES ROBLES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	FANTASIA CARTAGENA	2462194	CARLOS ANDRES ROMAN ORTIZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	FANTASIA CARTAGENA	6883175	CAMILO ANDRES PEREZ TORRES	3 FECHAS / Art. 64-B.
PRIMERA C GRUPO-P / PRIMERA C	ATLETICO ALGARROBO	8247376	IVAN CAMILO BARRANCO PUELLO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-P / PRIMERA C	GREMIO VALLENATO	7525653	CARLOS EDUARDO NORIEGA CASTRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-P / PRIMERA C	NAPOLES	4498339	LUIS FRANCISCO MOJICA OROZCO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-P / PRIMERA C	REAL BOSCONIA FC	2872625	JESUS ALBERTO BALSEIRO SEGOVIA- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75- 1 CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	PLATO FUTBOL CLUB	4538665	JOSE SANTO HERNANDEZ ACUÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	DVO SANTA MARTA	1790133	FRANCISCO JAVIER SIERRA MOLINA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	ATLETICO ARACATACA	2529225	DEIDER JOSE ESQUEA VILLA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	C.D. LA REAL SOCIEDAD	5379302	JUAN ESTEBAN PEREZ NAJERA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	F.C. BASTIDAS	2509054	SEBASTIAN DE JESUS TORRES VILLALBA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-S / PRIMERA C	SAMPUES F.C	3594271	SIERRA TAMARA, DEIMER DAVID	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-S / PRIMERA C	ONCE SUCRE	2455333	GARCIA DULCE, LEONEL ERNESTO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-S / PRIMERA C	FLAMENGO F.C PRIMERA C	6002431	TAMARA DIAZ, KEINER ANDRES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO S / PRIMERA C	C.D. ESCUELA REY PELE	2461988	JEAN CARLOS CALDERIN RICARDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-V / PRIMERA C	C.D REAL SOTO NORTE	8264000	ANDRES JULIAN ESTEBAN URIBE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-V / PRIMERA C	ATLETICO SANTANDER	8051650	QUEWIN ELIUTH FLOREZ BELLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario